



Real Decreto-Ley 15/2014, de
19 de diciembre, de
modificación del Régimen
Económico y Fiscal de
Canarias

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

1. Introducción

El pasado día 20 de diciembre de 2014, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Dicha norma se estructura en un artículo único que recoge modificaciones de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en lo que concierne a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC, en adelante), la Zona Especial Canaria (ZEC, en adelante), introduciendo una nueva deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad. Igualmente recoge cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

De acuerdo con el texto, la reforma se dirige principalmente a la creación de empleo, a la diversificación productiva de la estructura económica de Canarias, busca la inversión dirigida al continente africano y fomenta la inversión intensiva en tecnología.

Al haber entrado en vigor esta medida el pasado uno de enero de 2015, pasamos a resumirles los aspectos más destacables de la misma de cara a que puedan tener una información actualizada y resumida de la misma de cara a que puedan valorar el impacto fiscal que puede tener en su empresa o actividad desarrollada.

2.Modificaciones Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

Las principales modificaciones que se han introducido en el régimen de la Reserva para Inversiones en Canarias se refieren a:

- a) Se permite la materialización de la RIC en la creación de puestos de trabajo que no pueda ser considerada como inversión inicial con un límite del 50% DE LAS DOTACIONES A LA Reserva hechas por el contribuyente en el periodo impositivo.

En este caso, la norma permite materializar RIC por el importe del coste medio de los salarios brutos y las cotizaciones sociales obligatorias con un máximo de 36.000 euros por trabajador.

- b) Se permite la materialización indirecta de RIC en cualquier instrumento financiero emitido por cualquier entidad financiera siempre que los fondos se destinen a financiar proyectos privados en Canarias, las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.Modificaciones Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

- c) En el caso de la materialización indirecta suscribiendo acciones o participaciones emitidas por entidades ZEC como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, se han suprimido las exigencias existentes hasta el 1 de enero de 2015; a saber: la emisión o ampliación de capital había de ser como mínimo de 750.000 euros y que al menos, el 10 por 100 del capital emitido o ampliado había de ser suscrito por personas o entidades que no aplicasen la RIC a esa inversión.
- d) Se simplifica el régimen sancionador por comisión de infracciones tributarias relacionadas con el régimen de la RIC a las siguientes: falta de contabilización de la RIC. No mención en la memoria de las Cuentas Anuales la información referida a la RIC, incluir datos inexactos, falsos o incompletos en la memoria.
- e) Se añade un régimen transitorio: las dotaciones a la reserva para inversiones procedentes de beneficios de periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2015 y las inversiones anticipadas realizadas en un periodo impositivo iniciado antes del 1 de enero de 2015, se regirán por la normativa vigente a 31 de diciembre de 2014.

3.Modificaciones Zona Especial Canaria (ZEC)

Las principales modificaciones introducidas y que afectan al régimen de la ZEC son las siguientes:

- a) Se amplía la vigencia de la ZEC hasta el 31 de diciembre de 2026. el plazo para autorizar la inscripción en el Registro Oficial de las Entidades de la Zona Especial Canaria tiene como límite el 31 de diciembre de 2020.
- b) Se amplía el ámbito geográfico de la ZEC a todo el Archipiélago canario.
- c) Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la ZEC a las sucursales de nueva creación.
- d) Se amplía el listado de actividades que pueden aplicar el régimen de la ZEC. Por ejemplo, se han incluido actividades de sector tecnológico (Elaboración de drones, construcción de embarcaciones deportivas, y de alto rendimiento deportivo), industrial (Reparación de maquinaria y bienes de equipo), medioambiental (gestión de residuos, desalinización de aguas) y actividades complementarias del turismo (parques temáticos, asistencia en salud y bienestar), entre otras.
- e) Se simplifica el cálculo de la determinación de la base imponible correspondiente a operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la ZEC en lo que se refiere a los límites de la parte de la base imponible a la que resulta de aplicación el tipo de gravamen especial del 4%.

No distingue entre actividades industriales, de servicios u otras para aplicar el tipo de gravamen especial y están orientados los límites a la creación de empleo.

3.Modificaciones Zona Especial Canaria (ZEC)

LÍMITES SOBRE BASE IMPONIBLE PARA TIPO DE GRAVAMEN ESPECIAL ZEC

Porcentaje artículo
44.4 Ley 19/1994 sobre
la parte de la base
imponible.

Si es menor que

1.800.000€ si se cumple el requisito de creación mínima de empleo (5 en Gran Canaria o Tenerife, 3 en el resto de islas).

500.000€ adicionales por cada puesto que exceda del anterior hasta 50.

Más de 50 empleos tiene como límite que la diferencia de cuota íntegra aplicando tipo especial y general no puede ser mayor al 17,5% del INCN para el sector industrial o del 10% para otro sector.

3.Modificaciones Zona Especial Canaria (ZEC)

LÍMITES SOBRE BASE IMPONIBLE PARA TIPO DE GRAVAMEN ESPECIAL ZEC

Ejemplo:

Supongamos una entidad ZEC que realiza actividades en el sector servicios radicada en Tenerife que tiene una base imponible de 5.000.000€ y ha creado 12 empleos.

No se tiene en cuenta el límite del porcentaje ZEC sobre la base imponible del artículo 44.4 Ley 19/1994.

De acuerdo con el régimen vigente hasta 31 de diciembre de 2014, la base imponible de esta entidad tributaría al 4% hasta un límite de 2.000.000 y el resto al 30%. Lo que supondría una cuota íntegra de 980.000 euros.

Con el nuevo régimen ZEC, la entidad tributaría por 200.000 euros ($5.000.000 \cdot 4\%$).

Esto supone un ahorro del 79,59%.



4. Otras Modificaciones

Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Se crea para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias las siguientes deducciones:

- a) **Por las inversiones para constituir filiales o establecimientos permanentes** en el Reino de Marruecos, en la República Islámica de Mauritania, en la República de Senegal, en la República de Gambia, en la República de Guinea de Bissau y en la República de Cabo Verde con los siguientes requisitos:
 - Siempre que se realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión.
 - Que la entidad por sí sola o conjuntamente con otras entidades con domicilio fiscal en Canarias ostente un porcentaje de participación en el capital o en los fondos propios de la filial sea, al menos, del 50%.
 - Que la inversión de dicha entidad participada o establecimiento permanente se mantenga durante al menos, 3 años.
- b) **Por el importe satisfecho por gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual** para lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional

4. Otras Modificaciones

- b) Esta deducción será del 15% para empresas con un INCN igual o inferior a 10 millones de euros y con menos de 50 personas empleadas y del 10% para aquellas que tengan un INCN igual o inferior a 50 millones de euros y hasta 250 personas empleadas.

Deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias:

El porcentaje de deducción por actividades de innovación tecnológica regulada en el artículo 35.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades será del **45% en Canarias**.

Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas. Series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias:

- a) El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental del artículo 36.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades 27/2014, **no podrá ser superior a 5,4 millones de euros** cuando sean producciones realizadas en Canarias.
- b) El importe de la deducción por gastos realizados en el territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales del artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, **no podrá exceder de 4,5 millones de euros** cuando se trate de gastos incurridos en Canarias.

4. Otras Modificaciones

- b) El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades **no podrá ser superior a 900.000 euros** cuando se trate de gastos realizados en Canarias.

Régimen de deducción por inversiones en Canarias

La reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha mantenido la Disposición Transitoria Cuarta, la cual, permite seguir aplicando en Canarias el régimen de deducciones previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 1978 y, por ende, la Deducción por Activo Fijo Nuevo.

A este respecto, traemos a colación el pronunciamiento vinculante de la Dirección General de Tributos en la CV 0781-14, de 21 de marzo de 2014, según la cual, se concluye en interpretación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 19/1994 y demás normativa aplicable al efecto que para la Deducción por Activo Fijo Nuevo, en el caso de las inversiones del ejercicio corriente se aplicará con un límite del 50% de la cuota íntegra. Sin embargo, las deducciones pendientes de ejercicios anteriores pueden aplicarse con un límite específico para la DAFN del 50% y uno genérico del 70% en caso de que se aplique con otras deducciones distintas.

La nueva Disposición Transitoria Cuarta dispone que las cantidades no deducidas se podrán aplicar en las liquidaciones de los periodos impositivos que se agoten en los 15 años inmediatos y sucesivos, aplicándose dicho límite temporal a las que estén pendientes a 1 de enero de 2015.



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es